



**INFORME SECRETARIAL.** A Despacho del señor Juez el presente trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, informándole que la liquidadora no ha presentado las cuentas finales de su gestión, a pesar de haberse requerido mediante oficio No. 1447 del 30 de agosto.

Informo además que la Secretaria de Movilidad de la Alcaldía de Manizales, allegó respuesta al requerimiento realizado, indicando no ser ésta la entidad competente para cumplir con lo ordenado y en consecuencia, aporta la respuesta otorgada por el RUNT en relación con dicha solicitud, a través de la cual ese organismo insiste que el trámite de transferencia de dominio del vehículo deber ser adelantado por la parte interesada, relacionando los pasos que se deben adelantar para tal fin.

**Manizales, septiembre 15 de 2022,**

**JAIME ANDRES GIRALDO MURILLO  
SECRETARIO**

**RAD. 170014003009-2021-00526  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de secretaría, se dispone en este proceso de liquidación patrimonial de la deudora Lina Marcela Arrendondo Montes, lo siguiente:

- Requerir por última vez a la liquidadora actuante para que en el término de la ejecutoria de la presente decisión, presente la rendición de cuentas finales de su gestión, de conformidad con lo señalado en el artículo 571 del Compendio Adjetivo, conforme se ordenó en la audiencia de adjudicación celebrada el día 15 de junio de 2022.
- Incorpórese al expediente la comunicación allegada por la Secretaría de Tránsito de la ciudad y póngase en conocimiento de los adjudicatarios del vehículo de placas UER901, estos es, a Bancolombia S.A., al señor Jorge Holguín Álvarez y la División de Tránsito y Transporte de La Dorada (Caldas), a quienes se le ordenará adelantar los trámites señalados por el RUNT para hacer efectiva la transferencia del dominio del vehículo automotor.
- De igual forma, se ordenará a la Secretaría de Movilidad de Manizales y al RUNT, una vez las interesadas realicen los trámites ordenados, adelantar sin más dilaciones el registro de la adjudicación del vehículo de placas UER901, de conformidad con lo establecido en el artículo 571 del C. G. del P., so pena de incurrir en las sanciones de orden disciplinario y penal, esta última por fraude a resolución



judicial.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

AG

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d795960b8199994c1a85aa28eef5632ddce0f3483780e92a99a1d6f2c032b11b**

Documento generado en 16/09/2022 03:09:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**